

**XI CONGRESO INTERNACIONAL DE COSTOS Y GESTIÓN
XXXII CONGRESO ARGENTINO DE PROFESORES
UNIVERSITARIOS DE COSTOS**

**DE BASILEA II A LA NUEVA CIRCULAR DE SOLVENCIA:
TRATAMIENTO CONTABLE DE RIESGOS EN ENTIDADES
FINANCIERAS EN ESPAÑA**

Tipificación: Aportes a las disciplinas de costos, gestión o afines a
ambas

Autores

**Cristina Gutiérrez López
José Miguel Fernández Fernández**

Campus de Vegazana
Universidad de León (España)

Miembros de ASEPUC

Trelew – Patagonia Argentina, Septiembre de 2009

**XI CONGRESO INTERNACIONAL DE COSTOS Y GESTIÓN
XXXII CONGRESO ARGENTINO DE PROFESORES UNIVERSITARIOS DE COSTOS**

**DE BASILEA II A LA NUEVA CIRCULAR DE SOLVENCIA:
TRATAMIENTO CONTABLE DE RIESGOS EN ENTIDADES FINANCIERAS EN
ESPAÑA**

Tipificación: Aportes a las disciplinas de costos, gestión o afines a ambas

RESUMEN

Las entidades financieras han sido siempre agentes fundamentales en la economía, por lo que su situación reviste particular importancia, más si cabe en la actual crisis financiera.

En los últimos años, los protagonistas de la intermediación financiera han sido conscientes de la necesidad de evaluar adecuadamente sus riesgos, especialmente debidos al posible impago de los créditos concedidos, reflejados en altos niveles de morosidad. Además, la incertidumbre puede asociarse a la evolución desfavorable del precio de los activos, tipos de cambio y tipos de interés, y también a errores operativos, fallos de control interno o posible fraude de empleados. Por eso, el Nuevo Acuerdo de Capitales de Basilea (Basilea II) publicado en 2004 se ha convertido en referente para la gestión de riesgos.

Pese a su falta de obligatoriedad, ha sido trasladado mediante sucesivas normativas prácticamente a nivel mundial. En el caso español, recientemente se ha aprobado la nueva Circular de Solvencia, que supone la aplicación de las Directivas Comunitarias modificadas y adaptadas a Basilea II. La circular combina la tradicional estructura de la normativa emitida por el Banco de España con el enfoque de Basilea, destinado tanto al cálculo de los fondos propios mínimos para la cobertura de riesgos, como a una adecuada supervisión reguladora y a una mayor transparencia informativa reflejada a través de numerosos documentos de presentación obligada.

Este trabajo analiza los contenidos más significativos de la Nueva Circular dados sus notables efectos sobre la contabilidad de las entidades financieras en la búsqueda de un esquema de gestión de riesgos que garantice la solvencia.

1. RIESGOS EN ENTIDADES FINANCIERAS

El riesgo ha centrado el interés de economistas, estadistas y aseguradores desde hace mucho tiempo. Su definición es variada y responde a una idea de incertidumbre o dispersión. Entendido en sentido amplio, se refiere a desviaciones frente a lo esperado, tanto en términos positivos como negativos; sin embargo, la conceptualización habitual del riesgo se restringe a la exposición a la adversidad. Trabajando con el riesgo sólo en sentido negativo (posibilidad de pérdidas), para medirlo y priorizarlo deberá evaluarse la probabilidad de que esa pérdida tenga lugar y la cuantía o severidad de ésta.

Riesgo e incertidumbre son empleados en ocasiones como sinónimos. La diferencia entre ambos términos estriba en la objetividad del primero frente a la subjetividad del segundo. En términos estadísticos, ante el posible acontecer de varios sucesos, existirá riesgo si se conocen las probabilidades de cada uno de ellos, e incertidumbre si se desconocen.

La clasificación del riesgo es muy diversa, y depende de la perspectiva y criterio adoptados para su consideración. Así, según la teoría de carteras (Sharpe, 1978) se distingue entre riesgo específico y sistemático, para una empresa el riesgo puede ser económico o financiero, y según el agente podemos hablar del riesgo asumido por los acreedores y por los accionistas.

En el caso de los intermediarios financieros, la enumeración de posibles riesgos es muy extensa. En este trabajo consideraremos dos grandes grupos: riesgos financieros (crediticios y de mercado) y riesgos operacionales. En alguna de estas tres categorías será posible encuadrar otros tipos de amenazas para la estabilidad de estas entidades, manifestadas como riesgos de liquidez, tipos de interés u otros.

El riesgo de crédito se vincula a las operaciones de activo o financiación concedida por estas entidades y suele identificarse con el riesgo de insolvencia, ya que se refiere a la posibilidad de que la contraparte de una operación no cumpla lo acordado y ocasione una pérdida. El riesgo de mercado, por su parte, es consecuencia de posibles pérdidas por cambios adversos en el precio de algún instrumento. Los casos más habituales son el riesgo por tipo de interés, tipo de cambio, operaciones con derivados, pago anticipado o aseguramiento. Por último, la definición más empleada del riesgo operacional, de carácter causal, lo considera como el riesgo de pérdida debido a la inadecuación o a fallos en los procesos (registro de operaciones, documentación, contabilidad), el personal (casos de fraude) y los sistemas internos (equipos informáticos, infracciones de seguridad) o bien a causas de acontecimientos externos (sucesos naturales, ataques terroristas). Esta definición incluye el riesgo legal, pero no el de carácter estratégico y reputacional.

Identificado el esquema de riesgos en una entidad financiera, las necesidades de gestión requieren de la elaboración de un sistema integral. Debido a su impacto sobre la rentabilidad, será preciso trabajar para minimizar los efectos adversos del riesgo a través de su detección, medida y control. Desde la perspectiva del gestor de riesgos, el objetivo será además el cálculo del capital en riesgo, que condicionará la fijación de precios y la evaluación del desarrollo (medida a través de la rentabilidad de los fondos propios y el valor económico añadido).

Las alternativas para la gestión de riesgos, una vez definidas las características de éstos, serán su rechazo, reducción (mediante la prevención y control), retención (asunción de éstos) o transferencia a otro agente. Todo ello deberá completarse con un adecuado sistema de control interno que facilite la efectividad y la eficiencia de las operaciones, garantizando la fiabilidad de la información y su conformidad con la regulación existente. En este sentido, el papel de la contabilidad es notable, ya que, como ciencia económica,

pretende ofrecer información relevante para la toma de decisiones. Por eso, las entidades deberán adaptarse a las exigencias de la contabilidad, tanto en términos de información y rendición de cuentas como a nivel interno, a través de un sistema de contabilidad de gestión que contribuya a una adecuada medición y control de riesgos.

La contabilidad bancaria se desarrolla actualmente condicionada por el proceso de armonización internacional y por las directrices marcadas por Basilea. En el caso español, la referencia es la circular 4/2004 del Banco de España (CBE 4/2004), elaborada para adaptar la contabilidad de nuestras entidades de crédito al entorno derivado de las normas internacionales de información financiera y centrada en su mayor parte en el riesgo de crédito.

El esquema de regulación bancaria relacionada con los acuerdos de Basilea se completa con el mantenimiento de los recursos propios, recogido hasta hace poco en la CBE 3/2005. Su reciente modificación se enmarca en la CBE 3/2008, consecuencia de la Directiva de Adecuación de Capital que ha trasladado las exigencias del Acuerdo de Capitales conocido como Basilea II.

Entre las numerosas implicaciones de esta Circular destacan las notables exigencias para las entidades, por el esfuerzo económico y humano que se derivará de la puesta en marcha de una sólida gestión de riesgos, con importantes implicaciones para el sistema de control interno. De hecho, uno de los aspectos claves de una correcta gestión de riesgos es un sistema de control interno apropiado, que facilite la efectividad y eficiencia de las operaciones, ayude a garantizar la fiabilidad de la información interna y externa y se desarrolle conforme a la regulación (ICAEW, 1999). Además, el proceso de gestión de riesgos debe concluir con una evaluación del programa desarrollado a través de una auditoría interna, centrada en la política y administración de la gestión de riesgos, el control y la financiación de éstos.

2. GESTIÓN DE RIESGOS EN ENTIDADES FINANCIERAS: BASILEA II

El papel del regulador ha sido siempre crucial en la gestión de riesgos, en paralelo al acontecer de las crisis bancarias, tal que, en la mayoría de casos, la situación del momento ha despertado el interés de los supervisores. Así ocurrió en EE.UU. en la crisis de 1929, tras la cual se promulgó la Glass-Steagall Act para restaurar la estabilidad financiera del país, combinando el establecimiento de un seguro de depósitos con la separación funcional de la banca comercial y de inversiones. Similar proceso ha vivido el sector financiero en las últimas décadas del siglo XX, donde las quiebras y escándalos bancarios han conducido también a cambios regulatorios. Simultáneamente, las alteraciones normativas han centrado el interés de los gestores sobre nuevas tipologías de riesgo, como el operacional. En los últimos meses, dadas las dificultades que atraviesa el sistema financiero, se ha insistido nuevamente en la conveniencia de mejorar la regulación bancaria internacional para fortalecer el sistema.

Entre las opciones consideradas para proteger tanto a las entidades financieras como a los depositantes de los efectos que una quiebra bancaria supondría, los mecanismos elegidos han sido la creación de seguros de depósitos y la exigencia de fondos propios mínimos a las entidades. La función del capital¹⁷⁷, entendido casi como sinónimo de financiación propia, es absorber posibles pérdidas y garantizar la liquidez ante demandas

¹⁷⁷ Para entender el papel del capital en la regulación bancaria, consúltese Santos (1999), Matten (2000), entre otros. No faltan argumentos en contra, como Kahane (1977), Koehn y Santomero (1980), Bhattacharya y Thakor (1993), Kwan y Eisenbeis (1996), Blum (1999) y Oatley (2001).

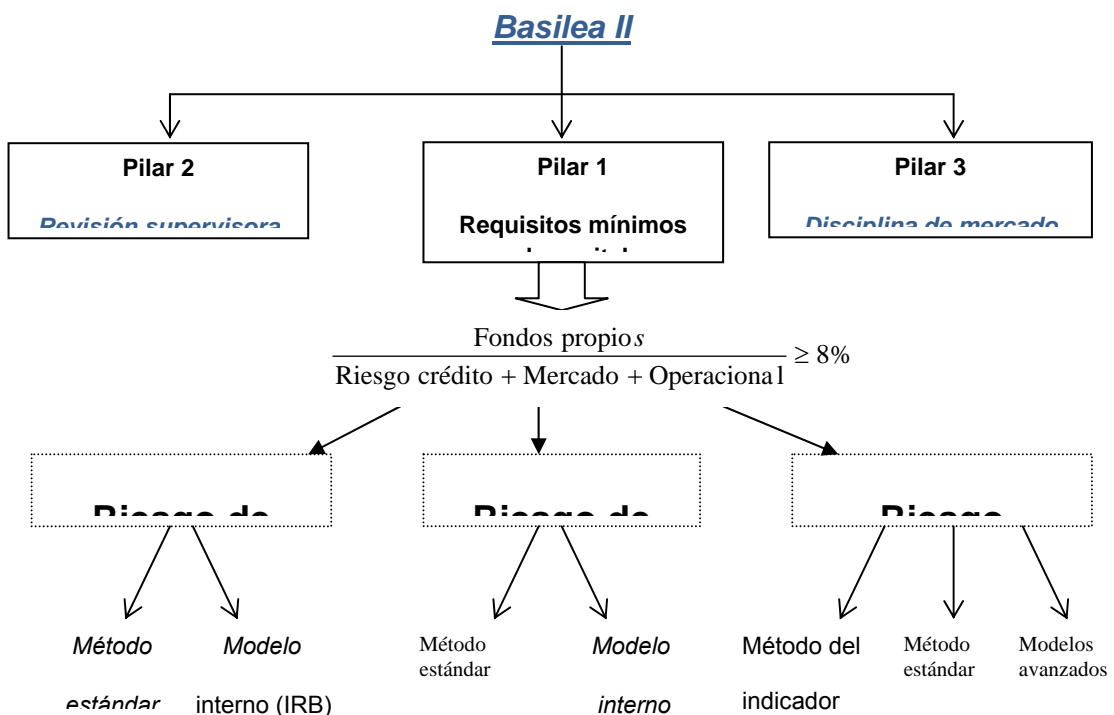
de los depositantes. Además, los recursos propios mínimos permitirán cubrir los costes externos que tendría un fallo bancario e interferirán en la gestión y control cuando la solvencia sea cuestionable. Pese a que no exista consenso sobre su elección como la mejor alternativa posible, o al menos no para todos los riesgos, sí parece haberlo en su determinación con base en el volumen de activos ponderados por riesgo. Así se ha considerado en los Acuerdos de Capitales de Basilea.

Dado que el fin de la supervisión bancaria no es evitar el fracaso de las entidades a nivel individual, sino garantizar la estabilidad del sistema, se precisa de un esquema internacional que suministre reglas comunes y homogéneas. El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS), uno de los foros permanentes del Banco de Pagos Internacionales, es el encargado de garantizar una supervisión eficaz de la actividad bancaria mundial y de mejorar las normas de solvencia, reforzando así la estabilidad bancaria internacional.

En 1988 elaboró el Acuerdo de Capitales de Basilea. Su objetivo era lograr la convergencia internacional en el nivel de adecuación de capital de los bancos. Para ello, requería mantener un capital mínimo del 8% de los activos ajustados al riesgo, considerando sólo riesgos de crédito. La importancia de la innovación financiera y los avances que la banca había desarrollado en labores de gestión motivaron sucesivas modificaciones, destacando la enmienda de 1996, que incorporó el tratamiento de los riesgos de mercado. En este caso, era posible que las entidades aplicaran no sólo un modelo estándar sino también sus propios modelos de gestión, elaborados en torno al cálculo del valor en riesgo.

Si algo caracteriza a la regulación bancaria internacional es su continuidad y necesaria adaptación a las condiciones del sector. El Acuerdo pronto se quedó obsoleto. En 1999 el BCBS comenzó a trabajar en su revisión a través de un proceso de consultas con la industria y los supervisores regionales y nacionales. El camino que ha llevado al Nuevo Acuerdo, Basilea II, se vertebra a lo largo de sucesivos documentos consultivos (en junio de 1999, enero de 2001, abril de 2003) hasta su publicación, el 26 de junio de 2004.

Figura 1. Estructura del Acuerdo de Basilea II



Basilea II es un acuerdo de notable complejidad. Se estructura en tres pilares dedicados al cálculo del capital mínimo, su revisión por parte del supervisor y la disciplina de mercado (figura 1). El capital depende desde ahora de la consideración de las 3 principales tipologías de riesgo: crédito, mercado y operacional.

En el pilar 1, el tratamiento del riesgo de mercado no se altera, en el riesgo de crédito se incorporan los modelos internos, y el riesgo operacional se convierte en la gran novedad. En todos los casos, para utilizar modelos propios, las entidades deberán verificar ciertos requisitos. Se espera que el capital requerido de aplicar las metodologías internas sea inferior al motivado por los enfoques estándar.

El pilar 2 es el complemento necesario del pilar 1, dado que éste último ofrece una cifra mínima que el supervisor comprobará si corresponde al perfil de riesgos del banco. El papel discrecional de éste adquiere pues notable importancia. El pilar 3 se refiere al suministro y transparencia informativa, bajo el supuesto de que inducirá a las entidades a adoptar políticas más seguras.

La entrada en vigor de Basilea, a partir de 2007, es dispar en los distintos entornos económicos y también para los distintos modelos, en función de la complejidad de éstos. No debe olvidarse que los Acuerdos de Basilea no son obligatorios en origen, ya que el Banco de Pagos no tiene fuerza legal, pero acaban siéndolo dada la participación de los reguladores en su elaboración y su final trasposición a las normativas nacionales, en el caso español, a través de la normativa europea. La directiva bancaria consolidada y la directiva relativa a la adecuación de capital de empresas de inversión y entidades de crédito han sido modificadas por las directivas 2006/48 y 2006/49 respectivamente.

Uno de los posibles impactos del Acuerdo sobre el sistema financiero será la posible acentuación de la prociclicidad, dada la relación negativa entre el ciclo económico y el capital mantenido. Así, en épocas de expansión económica la menor percepción del riesgo eleva la exposición, que luego se reduce ante la actitud pesimista de las fases recesivas. Si el capital es sensible al riesgo, este efecto se destacará, exigiendo más capital del necesario en las recesiones, con la consiguiente restricción del crédito y fomento del ciclo económico.

A nivel micro, las consecuencias para las entidades financieras se dejan notar en términos de esfuerzos de gestión y desarrollo de modelos propios. Obviamente, las posibilidades dependerán de la dimensión y de los recursos tecnológicos y humanos disponibles. Los mayores cambios, sin duda, están asociados al uso de modelos internos. Además de su nivel de complejidad, es importante tener en cuenta que suponen importantes exigencias para las entidades, ya que para su aplicación es preciso recibir el visto bueno del regulador. Así, estas metodologías requieren, entre otras cosas, la puesta en marcha de una unidad de gestión de riesgos independiente, así como el cumplimiento de requisitos cuantitativos y cualitativos que afectarán al sistema de contabilidad de gestión.

3. GESTIÓN CONTABLE DE RIESGOS EN ENTIDADES FINANCIERAS: EL CASO ESPAÑOL

3.1 LA SITUACIÓN PREVIA AL ACUERDO DE BASILEA II

La regulación contable bancaria se dirige a las consideradas como “entidades de crédito”¹⁷⁸, es decir, empresas cuya actividad típica y habitual es recibir fondos como depósitos o análogos (con obligación de restitución) para aplicarlos en la concesión de créditos.

Todas las definiciones se centran, por tanto, en su actividad de intermediación financiera, aunque desempeñen muchas otras vinculadas a su trato con el cliente o por su actividad financiera. En general, suelen identificarse tres tipos de operaciones bancarias: operaciones pasivas o de captación de recursos, operaciones de activo o de cesión de fondos, y servicios a clientes (mediación, custodia y servicios comunes).

De las tres, son las operaciones de activo las que implican un riesgo de crédito para la entidad, pudiendo distinguir entre:

- Operaciones de riesgo dinerario: aquellas que suponen un desembolso de dinero para la entidad, como crédito comercial, préstamos y cuentas de crédito, arrendamiento financiero, factoring, confirming, créditos sindicados, etc.
- Operaciones de riesgo de firma, que implican asumir compromisos de pago frente a terceros, pero no un desembolso de dinero. Se denominan también pasivos contingentes: avales, fianzas y créditos documentarios.

Precisamente para poder reflejar correctamente estas operaciones, en contabilidad bancaria también se utilizan cuentas de orden, que se distinguen según su repercusión patrimonial:

- Con riesgo de repercusión patrimonial: pasivos contingentes (operaciones por las que se garantizan las obligaciones de un tercero, como avales, créditos documentarios y efectos redescontados), compromisos y riesgos contingentes (compromisos irrevocables que pueden dar lugar a un riesgo de crédito), operaciones de futuro (con posible riesgo de mercado: tipo de cambio, tipo de interés) y otros.
- Sin repercusión patrimonial, aunque reflejan derechos o permiten aclarar determinadas situaciones: líneas de crédito no dispuestas, activos en suspenso regularizados, transferencias de activos, etc.

Por lo que se refiere a la contabilidad bancaria, el concepto de riesgo adquiere gran relevancia desde la CBE 4/1991, en la que se impone como condición para alcanzar la imagen fiel, dado que “los estados financieros habrán de dar una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de riesgos, y de los resultados de la entidad”.

Se han citado con anterioridad diversas referencias al concepto de riesgo. Las circulares no entran en discusiones de índole académica y se limitan a los aspectos contables, planteándose una clasificación de las operaciones individuales con riesgo y el establecimiento de los criterios para su cobertura, siendo ésta la preocupación prioritaria de las autoridades supervisoras, que dirigen posibles soluciones en dos direcciones: reforzamiento de los recursos propios y provisionamiento de las operaciones de recuperación problemática (principio de prudencia).

¹⁷⁸Habitualmente se emplean las denominaciones entidad de crédito y entidad de depósito como sinónimos, aunque como recoge el Real Decreto 26/1988 no toda entidad de crédito es entidad de depósito, ya que sólo los bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito captan depósitos sin estar sujetos a limitaciones, siendo entidades de depósito.

Desde la CBE 4/1991, las circulares bancarias en España se han referido tradicionalmente a la cobertura del riesgo de crédito (distinguiendo entre riesgo de insolvencia y riesgo-país), riesgo de cambio y riesgo de mercado (de tipo de interés y de futuros y opciones). El principal inconveniente de esta circular era que inicialmente sólo se aludía al riesgo de crédito a corto plazo, sin perspectivas a medio y largo plazo, lo que solventaba la normativa siguiente (CBE 9/1999 y 4/2000). La normativa actual avanza además en el reconocimiento de nuevos riesgos.

Así, la **CBE 4/2004** es la referencia actual en la regulación bancaria. Como ha ocurrido tradicionalmente, la normativa en el sector de los intermediarios financieros se ha adelantado a las normas contables de aplicación con carácter general. En esa línea, esta circular tiene como objetivo adaptar la contabilidad de las entidades de crédito españolas al nuevo entorno derivado de la adopción de las NIIF (normas internacionales de información financiera), intentando simultáneamente ser continuación de la normativa anterior del Banco de España.

Aunque anteriormente en la contabilidad bancaria el principio de prudencia tenía especial relevancia, prevaleciendo en caso de conflicto con otros criterios contables o ante la falta de éstos, desde la CBE 4/2004 (en la línea de las normas internacionales) este carácter prioritario desaparece. Esta novedad es destacable, dado que si trabajamos con el riesgo en sentido amplio (probabilidad tanto de pérdidas como de beneficios) el principio de prudencia choca frontalmente con esta doble acepción, al no tratar de forma simétrica los beneficios y las pérdidas: los beneficios potenciales no se reconocerán hasta que no se realicen, mientras que las pérdidas potenciales se imputan al resultado del período en que pueden evaluarse de forma racional. Adicionalmente, tampoco el principio se aplica rigurosamente, dado que el riesgo suele vincularse únicamente a los activos perjudicados, mientras que las pérdidas latentes en la cartera en situación corriente no se reconocen, admitiendo implícitamente que la cartera no sufre riesgo hasta que no aparece el impago. Esto lleva además a no cumplir con la imagen fiel.

Pese a que no es su principal objetivo, a través de su contenido la Circular aporta la información contable suficiente para analizar otros aspectos de los riesgos. No obstante, los procedimientos analíticos se basan, como anteriormente, en la ponderación de la calidad de los activos y en la evaluación de la exposición a los distintos riesgos, lo que implica valoraciones a priori de la siniestralidad esperada en las operaciones.

A efectos de este estudio, destacan tres aspectos del contenido de esta circular: el tratamiento del riesgo de crédito, el reflejo del riesgo de mercado en instrumentos financieros, y otras provisiones y contingencias.

a) Riesgo de crédito

El anejo IX de esta norma se ocupa del tratamiento del riesgo de crédito, intentando seguir la línea de Basilea II, al citar que “las entidades establecerán las políticas, métodos y procedimientos que aplicarán en la concesión, estudio y documentación de sus instrumentos de deuda, riesgos contingentes y compromisos contingentes (operaciones)” y “la Comisión de Auditoría y del Departamento de Auditoría Interna velarán por que las políticas, métodos y procedimientos sean adecuados, se implanten efectivamente y se revisen regularmente”. Además, los métodos y procedimientos que se empleen para estimar el riesgo de crédito, considerando la experiencia anterior, las áreas geográficas y de negocio, los niveles de información y toda la información disponible, deberán integrarse en un sistema de gestión de riesgo.

Las operaciones se clasifican en función de su riesgo de crédito, analizando el riesgo de insolvencia imputable al cliente y el riesgo-país (por residencia del titular en un país

distinto al de la entidad). En aquellas en las que concurren ambos, la clasificación adoptada será la imputable al cliente, salvo que la categoría por riesgo-país sea peor.

En definitiva, de acuerdo a la circular en vigor, las correcciones de valor consideradas para cubrir las pérdidas en inversiones crediticias pueden destinarse a la cobertura de riesgos revelados (cobertura específica, correspondiente a inversiones crediticias identificadas individualmente de dudoso cobro) o latentes (cobertura genérica):

Respecto a su precedente, la CBE 4/2004 elimina el *fondo de insolvencia estadístico* (que se venía aplicando desde 1/07/00), destinado a inversiones cuyo riesgo de pérdida deriva de la propia experiencia de la entidad para operaciones de características similares, pero no específicamente identificadas, reconociendo así en el balance el riesgo potencial, que aún no se ha revelado a través de impagos. Esta provisión se denominaba también anticíclica o de estabilización, ya que, de no existir, la cobertura para riesgo de crédito oscilaría en paralelo a la coyuntura económica, con la necesidad consiguiente de elevar las dotaciones (cobertura específica) para afrontar ese mayor riesgo revelado. De este modo, la inclusión de la cobertura estadística intenta que las entidades provisionen en la época de bonanza económica como medida de precaución ante peores ciclos y para evitar la prociclicidad antes citada¹⁷⁹.

De este modo, se recogía el verdadero sentido del riesgo, desde el preciso instante en que surge la posibilidad de no recuperar el importe cedido. Por el contrario, las provisiones específicas se dotan cuando se manifiesta la morosidad y las genéricas cuando ya se ha asumido el riesgo de crédito aunque no se haya materializado en morosidad¹⁸⁰. Su significado era pues la cobertura del valor esperado, promedio del coste por insolvencias de la cartera crediticia, dejando para los recursos propios la cobertura de las desviaciones inesperadas.

b) Otros riesgos

Además de las referencias al riesgo crediticio, la circular, siguiendo las normas internacionales de contabilidad, hace referencia a dos aspectos significativos: la cobertura contable y las contingencias, incidiendo respectivamente sobre elementos del activo y pasivo bancario.

La sección sobre *cobertura contable*, en línea con la NIC 39, define los instrumentos financieros que podrán ser considerados coberturas frente a posibles riesgos de mercado, ya que cubrirán un “riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias como consecuencia de las variaciones en el valor razonable o en el flujo de efectivo de uno o varios elementos”. En la norma se consideran tres coberturas: del valor razonable, de flujos de efectivo y de la inversión neta en negocios en el extranjero.

¹⁷⁹ Aunque se acusó al Banco de España de introducir este sistema para recuperar el control monetario cedido a Europa, García Martínez (2001) lo considera una metodología de cálculo más completa, además de valorar su carácter estabilizador. A través de ella el supervisor nacional pretendía cubrir más convenientemente el riesgo de crédito y reforzar la solvencia de la banca a medio y largo plazo, rectificando los errores de la dotación específica y genérica.

¹⁸⁰ Como indica Saurina Salas (2002: 135) “durante las fases expansivas, el riesgo de crédito se va acumulando en los balances bancarios de tal forma que, al cambiar el ciclo, se manifiesta en forma de morosidad [...] desde un punto de vista de regulación y supervisión prudencial, e incluso desde los principios contables de imagen fiel y prudencia valorativa, el riesgo debería empezar a cubrirse desde el momento en que se incurre [...] parece razonable provisionar el riesgo de crédito desde el momento en que se concede la operación”.

También se alude a la cobertura del riesgo de tipo de interés de las carteras de instrumentos financieros, tanto por cambios en el valor razonable como por los flujos de efectivo futuros.

Por otro lado, la normativa se refiere a *otras provisiones o contingencias*. Las provisiones pueden surgir por disposición legal o contractual, por una obligación implícita o tácita al aceptar públicamente la empresa ciertas responsabilidades, por hechos pasados, o por política empresarial o, en tercer lugar, por una evolución casi segura de la regulación. En este sentido, la circular apunta que para estimar la provisión se tendrán en cuenta todos los riesgos, entendidos como “variación de los desenlaces posibles e incertidumbres que rodean a los sucesos y las circunstancias concurrentes en su valoración”, y considerando que la incertidumbre sobre la cuantía de la provisión no justifica su falta de reconocimiento.

Finalmente, el esquema completo de regulación bancaria relacionada con los acuerdos de Basilea, se completa con el *mantenimiento de los recursos propios*, definido por la CBE 5/1993 del Banco de España, que exige soportar recursos propios mínimos para cubrir el riesgo de cambio, el riesgo de crédito y el riesgo de mercado de la cartera de negociación.

Su penúltima modificación fue la CBE 3/2005, necesario complemento de la CBE 4/2004, a fin de determinar qué instrumentos computan como recursos propios, introduciendo ajustes para pasar del patrimonio neto contable al capital regulatorio. Ya en ese momento era previsible, no obstante, que su carácter claramente transitorio (consta sólo de dos normas de modificación y otra transitoria) se viera superado por una regulación más amplia respuesta a las exigencias marcadas por Basilea II.

3.2. LA SITUACIÓN ACTUAL: LA NUEVA CIRCULAR DE SOLVENCIA

La Circular 3/2008, de 22 de mayo del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos (BOE de 10 de junio, y en vigor desde el 11 de junio), sustituye a la CBE 5/1993 y supone la transposición de las Directivas comunitarias 2006/48/CE y 2006/49/CE relativas, respectivamente, al acceso a la actividad de las entidades de crédito y su ejercicio, y a la adecuación del capital de estas empresas (y de las empresas de servicios de inversión, dada la política europea de que las mismas actividades deben someterse a idéntica regulación).

La circular se dirige a grupos y subgrupos consolidables de entidades de crédito, así como a las entidades de crédito individuales de nacionalidad española, integradas o no en un grupo/subgrupo consolidable. Comenzó a elaborarse en el verano de 2005, iniciando un proceso de consultas y publicación secuencial por capítulos a finales de 2006, concluyendo en septiembre de 2007. Pese a que no hace referencia expresa a los tres pilares de Basilea, su redacción incluye contenidos similares:

Circular 3/2008	Basilea II
Capítulos 1-3, 13	Normas generales
Capítulos 4-8	Pilar 1
Capítulo 10	Pilar 2
Capítulo 11	Pilar 3

La Circular señala, en primer lugar que las entidades deben mantener un volumen suficiente de recursos propios computables (cuadro 1) para cubrir un conjunto de riesgos:

- Riesgo de crédito y de dilución de todas las actividades de la cartera de negociación
- Riesgo de contraparte, y riesgo de posición y liquidación de la cartera de negociación
- Riesgo de cambio y de la posición en oro
- Riesgo operacional

Cuadro 1. Componentes de los Recursos Propios

<ul style="list-style-type: none"> ■ Capital Social / Fondos fundaciones y cuotas participativas /Fondo social / Aportaciones al capital social / Fondo de dotación¹⁸¹ ■ Reservas efectivas y expresas ■ Reservas de regularización, actualización o revalorización de activos ■ % de los importes brutos de las plusvalías contabilizadas como ajustes por valoración de activos financieros disponibles para la venta dentro del patrimonio neto ■ Saldo contable de la Cobertura genérica correspondiente al riesgo de insolvencia de los clientes (en la parte $\leq 1,25\%$ de los riesgos para el cálculo de la cobertura) ■ Fondos de la obra social / Fondos de educación y promoción¹⁸² ■ Capital desembolsado correspondiente a acciones sin voto y rescatables ■ Participaciones preferentes ■ Financiaciones subordinadas <p>Deducciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resultados negativos de ejercicios anteriores - Acciones u otras aportaciones en poder de la entidad de crédito u otra del grupo - Acciones u otras aportaciones poseídas por entidades no consolidadas del mismo grupo económico - Participaciones en entidades financieras consolidables por su actividad, pero no integradas en el grupo consolidable, cuando la participación $> 10\%$ - Participaciones en entidades aseguradoras - Financiaciones subordinadas emitidas por entidades participadas. - Pérdidas esperadas y otros...
--

◆ **Riesgo de crédito** (capítulos 4-5)

Para su medición se plantean dos alternativas: el método estándar y los modelos IRB (internal rating based) o modelos internos. Los requerimientos de recursos propios para este riesgo serán el 8% del total de exposiciones de la entidad, ponderadas por riesgo. Dicha ponderación dependerá de la categoría de exposición, que será una partida de activo o cuenta de orden que incorpore riesgo de crédito y no se haya deducido de los recursos propios.

La **metodología estándar** es la continuación de la normativa anterior. Como novedad exige para el cálculo de las exposiciones ponderadas por riesgo el uso de calificaciones de agencias de calificación externa, siempre que éstas cumplan los criterios de objetividad, independencia, transparencia, reputación y actualización continua de su metodología. En algunas categorías la normativa contempla dos opciones, según se disponga o no de calificaciones crediticias. Las categorías de exposición consideradas (cuadro 2) recibirán una ponderación que irá desde el 0% (no exigirá recursos propios

¹⁸¹ Correspondientes, respectivamente, a Sociedades Anónimas (incluida la prima de emisión desembolsada; excluida la parte del capital correspondiente a las acciones sin voto y rescatables), Cajas de Ahorro, CECA, Cooperativas de crédito y Sucursales de entidades de crédito extranjeras.

¹⁸² Cajas de ahorro y CECA, y Cooperativas de crédito, respectivamente.

para su cobertura, suponiendo pues que no implica riesgo) hasta el 150% o activos de alto riesgo (caso de créditos en situación de mora –impagados desde hace más de 90 días- o exposiciones en instituciones de inversión colectiva de alto riesgo, así como las posiciones frente a empresas, bancos multilaterales de desarrollo, instituciones, y administraciones y/o bancos centrales, si hubiera calificación crediticia y se les otorgará la peor posible).

Cuadro 2. Riesgo de crédito. Método estándar. Categorías de exposición

Administraciones centrales y Bancos Centrales Administraciones regionales y autoridades locales Entidades del sector público y otras instituciones públicas sin fines de lucro Bancos multilaterales de desarrollo Organizaciones internacionales Instituciones (Entidades de crédito y Empresas de servicios de inversión) Empresas Minoristas (Personas físicas o Pymes con deuda \leq 1 millón euros) Personas físicas o empresas garantizadas en bienes inmuebles Exposiciones en situación de mora Exposiciones de alto riesgo Bonos garantizados Posiciones en titulaciones Exposiciones frente a instituciones y empresas con calificación crediticia a corto plazo Exposiciones frente a instituciones de inversión colectiva Otras exposiciones

En caso de cuentas de orden (avales y otras garantías financieras, derivados de crédito, etc.) se ponderarán al 100% si se consideran de riesgo alto, 50% para riesgo medio, 20% riesgo medio-bajo y 0% riesgo bajo.

La Circular permite el uso de calificaciones internas y **modelos internos** para el cálculo de las exposiciones por riesgo de crédito, previa autorización del Banco de España para comprobar si se cumplen los requisitos sobre gestión de riesgos y solidez de los controles internos de la entidad.

En la aplicación de estos modelos internos se clasifica a los activos y cuentas de orden de varias categorías de exposición (Cuadro 3)

Cuadro 3. Riesgo de crédito. Método IRB. Categorías de exposición

Administraciones centrales y Bancos Centrales Instituciones: Entidades de crédito y empresas de servicios de inversión Administraciones locales y regionales no incluidas en la primera categoría Entidades del Sector Público cuando reciban el mismo tratamiento que “instituciones” Bancos multilaterales de desarrollo considerados 0% Empresas Minoristas Renta variable Posiciones de titulización Otros activos que no sean activos financieros
--

En la aplicación de estos modelos es preciso determinar varios parámetros: la probabilidad de fallido (PD), la pérdida si se produce el fallido (LGD) y el vencimiento efectivo de la operación (M). En función de los parámetros que obtenga la entidad a partir de sus propios datos se aplicará el nivel básico o avanzado de la metodología. El cálculo

de la pérdida esperada (EL), que se restará de la suma de correcciones de valor por deterioro y de las provisiones relacionadas con las exposiciones, se determinará como:

$$\frac{\text{PD} \times \text{LGD (en porcentaje)}}{\text{PD} \times \text{LGD} \times \text{EAD (en valor)}}$$

Para que las entidades puedan pedir autorización al Banco de España, ya sea para la utilización del método IRB y/o para usar las propias estimaciones sobre LGD¹⁸³, deben haber usado durante al menos 3 años sistemas de calificación consistentes con los requisitos de medición y gestión interna del riesgo y calculado LGD, respectivamente. En cuanto a los parámetros implicados en el cálculo, se obtendrán por estimaciones de la entidad (si el Banco de España lo ha autorizado) o de acuerdo a las normas de la Circular. Con carácter general, el valor de referencia o exposición al riesgo (EAD) será el valor registrado contablemente.

Se permite además emplear **técnicas de reducción de riesgos**, tanto si se aplica el método estándar como el IRB (si no se usan estimaciones propias de LGD). Las técnicas consideradas son:

- Coberturas basadas en garantías reales o instrumentos similares.
- Coberturas basadas en garantías personales
- Derivados de crédito

También se hace referencia a la **titulización**, definida como “operación o mecanismo financiero por el que el riesgo de crédito asociado a una exposición se divide en dos o más tramos trasmisibles independientemente.

Por último, se trata el **riesgo de contraparte**, o riesgo de que la contraparte de una operación incumpla antes de la liquidación efectiva de los flujos de caja de esa operación. Puede aparecer en derivados, operaciones con pacto de recompra, operaciones de préstamo de valores o materias primas, operaciones con liquidación diferida u operaciones de financiación de garantías.

◆ **Riesgo de mercado** (capítulos 6 y 7)

En cuanto al **riesgo por tipo de cambio** (capítulo 6), puede cifrarse de acuerdo al método estándar o a modelos internos.

En el método estándar, la exposición se determina como la posición global neta en divisas o en oro (suma de posiciones largas y cortas). Los requerimientos por recursos propios serán el 8% de la suma de posiciones globales netas, aunque pueden ser nulos si dicha posición global no supera el 2% de los recursos propios totales computables de la entidad.

El tratamiento de la **cartera de negociación**, por su parte, se aplica siempre que el volumen de ésta sea superior durante los 6 meses anteriores al menor de a) 5% de su actividad total, b) 15 millones de euros. En caso contrario, se sometería a las normas propias de riesgo de crédito y de tipo de cambio.

¹⁸³ Obtenida dicha autorización, la entidad no volverá a aplicar el método estándar, salvo por motivo justificado y con la autorización del Banco de España.

Los requerimientos de recursos propios se determinarán agregando los siguientes conceptos, que pueden en su mayoría obtenerse bien por el método estándar o por modelos internos:

- Riesgo de precio de las posiciones en renta fija
- Riesgo de precio de las posiciones en acciones y participaciones
- Riesgo de precio de las acciones o participaciones en instrumentos de inversión colectiva
- Riesgo de precio en posiciones en materias primas
- Riesgo de liquidación y entrega
- Riesgo de crédito y contraparte ligados a la cartera de negociación
- Riesgo de tipo de cambio y posiciones en oro

En los primeros casos, relativos al riesgo de precio, cabe señalar que éste se descompone en:

- Riesgo general: por el cambio en el precio de los componentes de la cartera de negociación por movimientos generales de los mercados.
- Riesgo específico: por el cambio en el precio por causas relativas al emisor del valor (o al emisor del subyacente, en caso de derivados).

Los modelos internos se centran en la obtención del valor en riesgo¹⁸⁴ (VaR), para lo que se estandarizan los criterios: cálculo al menos diario, intervalo de confianza del 99%, horizonte temporal de 10 días, período previo mínimo de observación de datos de un año y actualización trimestral de datos.

Por último, de acuerdo a los modelos internos, los requerimientos de recursos propios serán la menor de las dos cifras siguientes:

- VaR del día anterior
- Media simple de los importes del VaR diario de los 60 días hábiles anteriores, multiplicado por un factor mínimo de 3 (aunque puede llegar a 4).

◆ Riesgo operacional (capítulo 8)

En línea con Basilea II, se plantean tres metodologías de cálculo para su cobertura, cada una de mayor complejidad que la anterior:

- **Método del indicador básico:** los recursos propios por esta categoría serán el 15% de los ingresos relevantes medios de la cuenta de pérdidas y ganancias de los últimos 3 ejercicios; si en alguno de ellos la cifra fuera negativa o nula, no se incluirá dividiéndose pues la suma de cifras positivas entre el número de estas.

Los *ingresos relevantes* se definirán agrupando los siguientes componentes de la cuenta de pérdidas y ganancias (CBE 4/2004):

- Intereses y rendimientos asimilados
- Intereses y cargas y asimiladas

¹⁸⁴ El VaR se define como la pérdida potencial máxima, medida en términos monetarios que, dentro de un intervalo definido de probabilidad, puede experimentar una posición en un período de tiempo determinado, por los movimientos adversos del mercado. Puede entenderse también como la cantidad de fondos propios necesarios para absorber las pérdidas de la cartera. A modo de ejemplo, si se establece que el valor-en-riesgo de una cartera es de 5.000 € con un 99% de confianza, significa que sólo 1 de cada 100 días la pérdida que sufriría esta cartera sería igual o mayor a 5.000 €

- ± Rendimientos de instrumentos de capital
- + Comisiones percibidas
- Comisiones pagadas
- ± Resultados de operaciones financieras
- ± Diferencias de cambio
- ± Otros productos de explotación

De aplicarse este método, la entidad deberá registrar las pérdidas brutas por riesgo operacional que superen el millón de euros o el 0,5% de sus recursos propios, identificando el tipo de evento.

- **Método estándar:** como el anterior, desglosando la actividad en líneas de negocio con sus correspondientes coeficientes. Se calculará la media simple de los últimos tres años (cifras no negativas).

Líneas de negocio	Coefficiente de ponderación
Financiación	18%
empresarial	18%
Negociación y ventas	12%
Intermediación	15%
minorista	12%
Banca comercial	18%
Banca minorista	15%
Pago y liquidación	12%
Servicios de agencia	
Gestión de activos	

También se permite el uso del *método estándar alternativo*, para la banca comercial y minorista, siempre que la suma de los ingresos relevantes de estas dos líneas suponga al menos el 90% de ingresos relevantes totales. Los ingresos relevantes se calcularán ahora como el producto de los saldos contables de los activos financieros asignados a estas líneas por 0,035.

- **Métodos avanzados:** carecen por ahora de una estructura determinada. Su aplicación requiere del cumplimiento de notables requisitos cuantitativos y cualitativos.

La puesta en marcha del método estándar alternativo y de los modelos avanzados exige la autorización previa del Banco de España. Además, el método estándar requiere cumplir una serie de exigencias generales. Una entidad que aplique un modelo superior al básico no podrá volver a modelos más sencillos, salvo por motivos justificados y con autorización del Banco de España. Sin embargo, se permite combinar varios métodos. Es preciso además catalogar las pérdidas por riesgo operacional según el tipo de evento (cuadro 4).

Cuadro 4. Riesgo operacional. Tipo de evento

Fraude interno Fraude externo Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo Clientes, productos y prácticas empresariales Daños a activos materiales Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas Ejecución, entrega y gestión de procesos

Además, en el caso de aplicar modelos avanzados, es posible reconocer los seguros como mecanismo de transferencia del riesgo operacional, tal que los requerimientos de recursos propios por esta tipología pueden reducirse (si esa disminución no supera el 20% de los requerimientos antes del empleo de los seguros). Los seguros actuarán así cuando cumplan ciertas condiciones: pólizas con duración inicial de al menos un año, período mínimo de preaviso de 90 días para su cancelación, el proveedor de la cobertura del seguro sea un tercero, etc.

◆ Otros aspectos de la Circular

Como corolario a todo lo anterior, el capítulo noveno hace referencia a los *grandes riesgos*, entendidos como aquellos que se mantienen con una misma persona (física, jurídica o grupo) si su valor supera el 10% de los recursos propios de la entidad de crédito. Por eso se establecen una serie de límites, como que el valor de todos los riesgos con una misma persona no excede el 25% de sus recursos propios (20% si se trata de entidades no consolidadas del propio grupo económico). Se incluyen también excepciones a los límites.

Cubierto el equivalente al pilar 1 de Basilea (cálculo de recursos propios mínimos para la cobertura de los riesgos), el **capítulo 10** de la Circular – Gobierno interno de las entidades y auto-evaluación del capital- se asemeja al **pilar 2**. En él se insiste en la necesidad de un sistema de revisión supervisora para mejorar la gestión interna de riesgos, se enumeran los requisitos para el desarrollo de un buen gobierno interno y se facilita una guía del proceso de revisión. Se señala que deberán evaluarse y controlarse todos los riesgos relevantes, de acuerdo a normas referidas a riesgo de crédito y de contraparte, riesgo de concentración, de titulización, de mercado (incluido el riesgo de tipo de cambio), de tipo de interés del balance, operacional, liquidez y otros que puedan afectar a la solvencia.

Se incluye en este capítulo una referencia al riesgo de tipo de interés del balance, señalando que deben medirse los efectos de las variaciones de los tipos de interés sobre el margen de intermediación sensible a ellos (al menos a plazo de 1 año).

Por último, el **capítulo 11** – Obligación de información al mercado- equivale al **pilar 3**. En él se resumen los contenidos mínimos del documento “Información con relevancia prudencial” y se citan los principios de la política de divulgación de la información de la entidad; a saber: frecuencia, lugar, verificación, etc.

Se recogen los datos a facilitar sobre requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito, por riesgo de contraparte y riesgo de posición y liquidación de la cartera de negociación, riesgo de cambio y de la posición en otro, y riesgo operacional.

En línea con lo que equivale al pilar 3, frente a los 8 **estados contables reservados** requeridos por la normativa anterior, la Circular incluye 23, si bien sólo deberán elaborarse aquellos acorde a los modelos de medición de riesgos adoptados por la entidad (cuadro 5). Se rendirán al Banco de España mediante transmisión telemática, y tendrán como fecha el día final del trimestre, semestre o año natural, según su periodicidad.

Cuadro 5. Estados contables

Contenido	Estad	Denominación	Periodicidad
-----------	-------	--------------	--------------

	o		
Recursos propios	RP10 ¹⁸⁵	Recursos propios computables y cumplimiento de los requerimientos de recursos propios	Semestral o trimestral a petición del BE
R.crédito Estándar	RP21	Requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito, contraparte y entrega. Método estándar	Semestral
R.crédito IRB	RP22	Requerimientos... riesgo de crédito, contraparte, dilución y entrega. Método basado en calificaciones internas	
	RP23	...riesgo de crédito para exposiciones en renta variable. Calificaciones internas	
R.crédito Titulización	RP24	...riesgo de crédito para titulaciones. Método estándar	
	RP25	...riesgo de crédito para titulaciones. Calificaciones internas	
	RP26	Información individualizada de titulaciones	
R.crédito Liquidación	RP27	...riesgo de liquidación	
R.mercado Estándar	RP31	...riesgo de precio de las posiciones en renta fija. Método estándar	
	RP32	...riesgo de precio de las posiciones en acciones y participaciones. Método estándar	
	RP33	...riesgo de tipo de cambio. Método estándar	
	RP34	...riesgo de precio de las posiciones en materias primas. Método estándar	
R.mercado IRB	RP35	...riesgos de precio y de tipo de cambio. Modelos internos	
R.operacional	RP41	...riesgo operacional	Anual
	RP42	Información sobre pérdidas operacionales por líneas de negocio y tipo de evento	
	RP43	Información sobre las mayores pérdidas operacionales	
Grandes riesgos	RP60	Límites a los grandes riesgos	Trimestral
	RP61	Composición de los grandes riesgos sujetos a límite global o a información	
Riesgo de tipo de interés del balance	RP51	Información sobre estimaciones internas del riesgo de tipo de interés en actividades que no sean de la cartera de negociación	Semestral
	RP52	Información sobre posiciones sensibles a los tipos de interés en actividades que no sean de la cartera de negociación	

¹⁸⁵ También, en su caso, el documento RP11 "Detalle de la solvencia de las entidades financieras y subgrupos consolidables incluidos en el grupo consolidable y de entidades multigrupo consolidables por su actividad", de periodicidad semestral o trimestral a petición del Banco de España.

	RP53	Información sobre opciones de tipo de interés o de cancelación en actividades que no sean de la cartera de negociación	
--	------	--	--

Adicionalmente, si fuera el caso, semestralmente, el estado RP90. Adecuación de capital de los conglomerados financieros e información de los grupos mixtos.

La Circular se apoya además en documentación adicional, reflejada en guías que faciliten su adaptación: Guía de auto-evaluación del capital (en línea con el pilar 2) y Guía de aplicación del método estándar para riesgo operacional.

4. IMPLICACIONES DE LA CIRCULAR DE SOLVENCIA EN LA GESTIÓN BANCARIA

La nueva Circular de Solvencia representa considerables cambios para el sector bancario. En base a la nueva regulación, el esquema de adecuación de riesgos reviste especial importancia y requiere de un adecuado esquema de control interno como parte del sistema de gestión de riesgos.

El análisis coste-beneficio debe justificar la aplicación de una adecuada gestión de riesgos. Así, la razón de ser de un instrumento de gestión reside en los supuestos que no se cumplen en la realidad económica, muy alejada de los mercados perfectos que presuponen los modelos teóricos. Por el contrario, una entidad financiera se enfrenta a un conjunto de costes asociados a las incertidumbres (tasas legales o costes contables) que pueden reducirse a través de la gestión de riesgos, llevando a un aumento del valor de la entidad. Para lograr una adecuada gestión de riesgos debe desarrollarse un proceso secuencial como el que ilustra la figura 2:

Figura 2. Gestión de riesgos



Para la **identificación** de riesgos es conveniente desarrollar una base de datos que pueda dar respuesta a las necesidades de información. En el caso del riesgo de crédito, se recogerán las distintas categorías de exposición consideradas en la circular, para los riesgos de mercado se vigilarán las posiciones sujetas a riesgo de precio, tipo de cambio (en renta fija, renta variable, materias primas, etc.) y para el riesgo operacional se evaluarán los eventos de riesgo operacional (fraude interno, externo...).

A continuación es necesario llevar a cabo la **cuantificación** de estos riesgos: en el riesgo de crédito se trabajará con los parámetros necesarios para el cálculo de la pérdida esperada, en el riesgo de mercado se determinará el VaR y para los riesgos operacionales deberá observarse si estos son más o menos frecuentes y el impacto esperado sobre la cuenta de resultados.

En algunos casos será posible aplicar medidas de **mitigación del riesgo**. Estaremos ante las coberturas o derivados para los riesgos de crédito, o la contratación de seguros para cubrir pérdidas operacionales.

Además, el esquema debe completarse con una adecuada **supervisión** por parte del regulador. Las exigencias de esta supervisión dependerán de la complejidad del modelo adoptado (estándar o interno) y del tipo de riesgo de que se trate. Por eso conviene tener presente qué requisitos son necesarios para la implantación de estas metodologías, particularmente las desarrolladas internamente.

En primer lugar, los requisitos mínimos para la utilización del método IRB para riesgo de crédito, debe atenderse a:

- Las entidades deben contar con un *sistema de calificación* adecuado para la medición del riesgo de crédito, que incluya todos los métodos, procesos, controles y sistemas de recopilación de datos y tecnología de la información para facilitar una evaluación apropiada de las características de los deudores y las operaciones, así como una diferenciación de los riesgos mediante la asignación de exposiciones a distintos grados, cuantificando adecuadamente PD y LGD.

Estos sistemas internos deben desempeñar un papel esencial en el proceso de gestión del riesgo y toma de decisiones: aprobación de créditos, asignación interna de capital, etc.

La norma se refiere además a la necesidad de garantizar la integridad del proceso de asignación (asignación de grados y revisión de ésta por parte de personal independiente al que decide la concesión de créditos. Dichas asignaciones deberán actualizarse al menos una vez al año, o con mayor frecuencia si se trata de operaciones de alto riesgo), documentación de los sistemas de calificación (diferenciación entre carteras, criterios de calificación, frecuencia de la revisión de asignaciones, definición de “incumplimiento” y “pérdida”), mantenimiento de datos (recopilar y almacenar información histórica sobre las calificaciones asignadas a los deudores, fechas de asignación, metodología empleada, persona responsable de la asignación, identidad de los deudores, datos sobre valores de PD), pruebas de tensión para evaluar la adecuación de los recursos propios. Esas pruebas consisten en identificar posibles cambios futuros en la coyuntura económica (recesión, problemas de liquidez, etc.) con efectos negativos sobre las exposiciones crediticias.

- *Medición del riesgo*: Según la Circular, se produce “incumplimiento” cuando la entidad califica al deudor como “dudoso por razones distintas a la morosidad”, dado que hay dudas razonables de que vaya a reembolsar sus obligaciones, o si el deudor lleva en mora más de 90 días.

Deben incorporarse todos los datos, información y métodos pertinentes para las estimaciones de PD, LGD, factores de conversión y EL.

- *Gobierno corporativo y control interno*: habrá una unidad de control del riesgo de crédito, independiente del personal que genera o renueva las exposiciones.

Por su parte, para la aplicación de modelos internos para riesgos de tipo de cambio o de la cartera de negociación los requisitos incluyen: contar con un departamento o unidad de control de riesgos, disponer de personal suficiente, desarrollar un proceso de *stress testing* y otro de validación (backtesting), etc.

En el caso del riesgo operacional, los requisitos más exigentes corresponden a los métodos avanzados. En términos cualitativos, es preciso crear una unidad de gestión de riesgos independiente para el riesgo operacional, así como una revisión al menos anual del sistema de gestión del riesgo operacional por parte de la unidad de auditoría interna. En cuanto los requisitos cuantitativos, destacan:

- Los requerimientos de recursos propios deben incluir tanto pérdida esperada como inesperada, saldo que la primera esté adecuadamente cubierta.

- Deben combinarse datos internos (período histórico mínimo de observación de 5 años, definición de umbral de pérdidas mínimo, información sobre pérdida bruta, fecha del evento, recuperación y causas), datos externos, análisis de escenarios y factores del entorno de negocio y sistemas de control interno, además de identificarse las categorías de riesgo operacional.

Es evidente, en todos los casos, que el esfuerzo para la puesta en marcha de los sistemas y controles acordes a la Nueva Circular de Solvencia supondrá un notable desembolso económico y la participación de mano de obra concienciada y bien formada en gestión de riesgos. Los beneficios, por su parte, incluirán un reforzamiento de la solvencia y estabilidad de la entidad y, por añadidura, del sistema financiero.

En la mayoría de situaciones, aunque las entidades no puedan aplicar modelos internos desde el principio, deberán comenzar a trabajar en su diseño para su progresiva implantación. Estos modelos internos podrán, en muchos casos, ser apoyados por mecanismos contables vinculados a la gestión; así, es posible desarrollar cuadros de mando adaptados a la gestión de riesgos. En esta línea, frente a la tradicional concepción del cuadro de mando, deberán incluirse indicadores sobre riesgos en las diferentes perspectivas o, alternativamente, plantearse perspectivas específicas para cada categoría de riesgos, definiendo en ellas los indicadores cuya evolución marcará la situación de la entidad, tal que de superarse ciertos umbrales preestablecidos a partir de datos históricos o de cifras medias del sector, salten señales de alarma que avisen al sistema de gestión interna sobre la necesidad de tomar medidas adecuadas.

En esta línea, el cuadro 6 propone un conjunto de indicadores para el riesgo operacional tipificados según sus causas.

Cuadro 6. Cuadro de mano para riesgo operacional

PROCESOS	SISTEMAS
% de incidencias % reclamaciones de clientes Partidas en investigación Frecuencia de los cuadros Frecuencia de arqueos Segregación funcional Contratos: calidad jurídica, custodia, etc. Cumplimiento normativa bancaria Segregación funcional	Seguridad lógica Renovación de claves de acceso Número de intentos de acceso malintencionados Disponibilidad de las aplicaciones Estado de las comunicaciones Fallos en aplicativos Copias de seguridad) Ataques a la web y ataques de virus % capacidad CPU utilizada Satisfacción de los clientes con la tecnología
RECURSOS HUMANOS	RIESGOS EXTERNOS
Cualificación de la plantilla	Seguridad: detectores de humos, control

Antigüedad Temporalidad Rotación Cumplimiento normativa laboral Fallos proceso de selección del personal Tiempo medio de absentismo por trabajador Recompensa vs normas generales de mercado	de acceso, escaleras de incendios, etc. Planes de contingencia % Operaciones en off Custodia de documentos Diversificación de proveedores
--	---

Así, el esquema contable de gestión apoyará al esquema contable emanado de las normas del regulador para fomentar la adecuada solvencia y control de estas entidades.

5. CONCLUSIONES

La importancia de un adecuado tratamiento de los riesgos que afrontan las entidades de crédito requiere de la participación de la empresa a todos los niveles. Por eso es especialmente relevante disponer de un sistema de información integral que permita vincular las exigencias de la contabilidad bancaria con las necesidades de una fuerte contabilidad de gestión que detecte y monitorice los riesgos para mantenerlos bajo control.

En este momento de dificultades financieras, los retos del tratamiento de riesgos son si cabe más notables. Por eso las normas de supervisión bancaria se han reforzado, a fin de vigilar los niveles de solvencia y la fortaleza económico-financiera de los intermediarios de crédito. El Acuerdo de Basilea revisado en 2004 supone en esos términos un punto de referencia del que, en el caso español, surge la Nueva Circular de Solvencia en 2008.

En el marco de la contabilidad externa, ésta exige nuevos requisitos de cálculo y gestión de riesgos. Su materialización se traduce en múltiples estados contables reservados que deberán enviarse al Banco de España, supervisor del proceso. Su conexión con el proceso de gestión interna obliga a desarrollar todo un esquema integral donde tienen cabida nuevos equipos de gestión de cada categoría de riesgo (fundamentalmente, de crédito, mercado y operacional), que deberán medir adecuadamente las exposiciones de la entidad, recoger cifras históricas mediante bases de datos, utilizar metodologías estadísticas para el tratamiento de estos y diseñar herramientas de carácter más o menos cualitativo para mantener los indicadores de riesgo bajo control, a través de cuadros de mando específicos.

Este proceso de notable complejidad permitirá progresivamente que estas entidades diseñen sus propios sistemas de control de riesgo, equivalentes a los métodos internos recogidos por la Circular y por Basilea II, que a la larga conducirán incluso a una exigencia menor o, al menos, más ajustada, de fondos propios para la cobertura de riesgos y el cumplimiento del ratio de solvencia.

Las líneas de separación entre las distintas variantes de la contabilidad se difuminan en este punto. El esfuerzo unido de una mano de obra experta en gestión de riesgo, el diseño de la tecnología adecuada y la cooperación de todo el personal, desde los más altos niveles de responsabilidad hasta las sucursales, serán claves para recibir el visto bueno del regulador.

BIBLIOGRAFÍA

Banco de España (1991): Circular 4/1991, de 14 de junio, de entidades de crédito, normas de contabilidad y modelos de estados financieros.

Banco de España (1993): Circular 5/1993, de 26 de marzo, de entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

Banco de España (1999): Circular 9/1999, de 17 de diciembre, de entidades de crédito. Modificación de la Circular 4/1991, de 14 de junio, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros.

Banco de España (2000): Circular 4/2000, de 28 de junio, de entidades de crédito. Modificación de la Circular 4/1991, de 14 de junio, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros.

Banco de España (2004): Circular 4/2004, de 22 de diciembre, de entidades de crédito, normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

Banco de España (2005): Circular 3/2005, de 30 de junio, a entidades de crédito. Modificación de la circular 5/1993 sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

Banco de España (2008): Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

Basel Committee on Banking Supervision (1988): "International convergence of capital measurement and capital standards", Bank for International Settlements, July, Basel.

Basel Committee on Banking Supervision (1996): "Amendment to the capital accord to incorporate market risks", Bank for International Settlements, January, Basel.

Basel Committee on Banking Supervision (1999): "A new capital adequacy framework. Consultative paper", Bank for International Settlements, June, Basel.

Basel Committee on Banking Supervision (2001): "Consultative document. Operational risk. Supporting document to the New Basel Capital Accord", Bank for International Settlements, January, Basel.

Basel Committee on Banking Supervision (2003): "The New Basel Capital Accord. Consultative Document", Bank for International Settlements, April, Basel.

Basel Committee on Banking Supervision (2004): "International convergence of capital measurement and capital standards: a revised framework", Bank for International Settlements, June, Basel.

Bhattacharya, S.; Thakor, A.V. (1993): "Contemporary Banking Theory", *Journal of Financial Intermediation* 3, 2-50.

Blum, J. (1999): "Do capital adequacy requirements reduce risks in banking?", *Journal of Banking & Finance* 23, 755-771.

Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio.

Directiva 2006/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, sobre la adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito.

García Martínez, F. (2001): "La valoración del crédito latente en el sector bancario", *Análisis financiero*, No.83, 1º cuatrimestre, pp.40-45.

Institute Of Chartered Accountants In England And Wales (ICAEW) (1999): "Internal control-guidance for director on the Combined Code", Turnbull Report, September.

Kahane, Y. (1977): "Capital adequacy and the regulation of financial intermediaries", *Journal of Banking & Finance*, vol.1, No. 2, 207-218

Koehn, M.; Santomero, A.M. (1980): "Regulation of bank capital and portfolio risk", *The journal of finance*, vol.35, No.5, 1235-1244

Kwan, S.; Eisenbeis, R.A. (1996): "Bank risk, capitalization and inefficiency", Working Paper The Wharton School – No. 96-35, publicado en *Journal of financial services research*, vol.12 (2/3), pp. 117-131, octubre 1997

Matten, C. (2000): "Managing bank capital: capital allocation and performance measurement", Wiley, Chichester.

Oatley, T. (2001): "The dilemmas of international financial regulation", *Regulation Magazine*, vol.23, No.4, spring 2001, 36-39

Real Decreto Legislativo número 1298/86 de 28 de junio, por el que se procede a la adaptación del derecho vigente que regula las entidades de crédito al de las Comunidades Europeas.

Santos, J.A.C. (1999): "Bank capital and equity investment regulations", *Journal of Banking and Finance* 23, 1095-1120.

Saurina Salas, J. (2002): "Solvencia bancaria, riesgo de crédito y regulación pública: el caso de la provisión estadística española", *Hacienda Pública Española/ Revista de Economía Pública*, 161-162, pp.129-150.

Sharpe, W.F. (1978): "Bank capital adequacy, deposit insurance and security values", *Journal of financial and quantitative analysis*, vol. 13, 701-718.

Vargas, F.; Lamamié de Clairac, J.M^a (2008): "La nueva Circular sobre solvencia de las entidades de crédito: contenido e impacto sobre la labor de supervisora del Banco de España", *Revista de Estabilidad Financiera*, núm.15, pp.73-97.